



Radicado: 25000-23-25-000-2012-01618-01 (71605)
Demandante: Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. en liquidación

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 25000-23-25-000-2012-01618-01 (71605)
Actor: COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE
S.A. EN LIQUIDACIÓN
Demandados: FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y
OTROS
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Asunto: TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

El Despacho dispone **CORRER** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión y, vencido este, **DÉSE** traslado al Ministerio Público por igual término para que emita concepto, al tenor de lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 212 del CCA¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NICOLÁS YEPES CORRALES
Magistrado

¹ "Artículo 212. Apelación de las sentencias. El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. (...) Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto".

